

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico. Se deja constancia que se durante el término transcurrido se han resuelto múltiples Acciones Constitucionales, Incidentes de Desacato, audiencias programadas con antelación que contaban con prelación. Igualmente se deja constancia que del 29 de marzo al 04 de abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial (Semana Santa). Santiago de Cali, 29 de abril de 2021. Sírvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 726

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00168-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor ISMAEL MINA BALANTA, para el cobro de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 483101070518092, se advierten las siguientes falencias, que ameritan su inadmisión:

- Debe el apoderado de la parte actora, adecuar las pretensiones a las contenidas en el Pagaré, objeto de recaudo, puesto que pretende se libre mandamiento de pago por la suma \$3.616.062.00, agregando al capital (\$3.375.963), los intereses de plazo, de mora y otros, lo cual no es ajustado al ordenamiento legal, puesto que de lo contrario al liquidar el crédito, se estaría cobrando intereses, sobre intereses.
- Debe señalar en forma concreta, a partir de qué fechas cobra los intereses de plazo, e intereses de mora, puesto que se limita a indicar que a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, consignando en los hechos una fecha, y obrando al pagaré, fecha de vencimiento diferente. En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

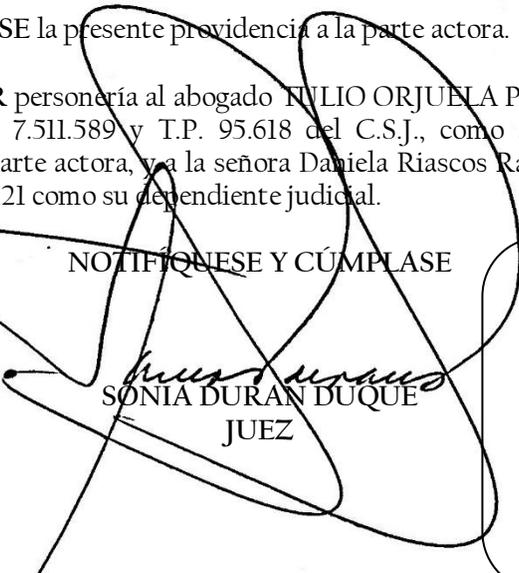
PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit. No. 860.034.594 - 1, contra el señor ISMAEL MINA BALANTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.486.599, conforme a las razones señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término legal de CINCO (05) DÍAS, a fin de subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte actora.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado JULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 7.511.589 y T.P. 95.618 del C.S.J., como apoderado, para actuar en representación legal de la parte actora, y a la señora Daniela Riascos Ramírez cedulada bajo el No. .144.064.548 y T.P. no. 302.121 como su dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAY 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria